

Anexo II
LISTA DE BRASIL

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. La lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 6.7, los sectores, subsectores o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 6.3;
- (b) el Artículo 6.4;
- (c) el Artículo 6.5, o
- (d) el Artículo 6.6.

2. Cada ficha de este Anexo establece los siguientes elementos:

Descripción proporciona una descripción general de la reserva;

Nivel de gobierno indica el nivel de gobierno que mantiene la o las medidas listadas;

Obligaciones Afectadas especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 6.7.2, no se aplican a la o a las medidas listadas;

Sector se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha, y

Subsector se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha.

3. De acuerdo con el Artículo 6.7.2, los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades listados, conforme el alcance inscrito en el elemento **Descripción** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el Artículo 6.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida destinada a fomentar el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la investigación científica y el desarrollo de normas y reglamentaciones técnicas.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías sociales o regiones menos favorecidas o económicamente en desventaja.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la adquisición o arrendamiento de propiedad rural o con el desarrollo de actividades en zonas de frontera (la franja hasta 150 km de distancia a lo largo de toda la frontera) y en las siguientes áreas: la Cuenca Amazónica, la Selva Atlántica, la Serra do Mar y el Pantanal.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la adquisición o el arrendamiento de propiedad rural o la adquisición de cualquier otro derecho inmobiliario sobre la propiedad rural por personas naturales extranjeras, personas jurídicas extranjeras o personas jurídicas brasileñas con participación extranjera.

Para los efectos de esta reserva, propiedad rural es un área o inmueble que se destina o se puede destinar a la explotación agrícola, pecuaria, extractiva vegetal, forestal o agroindustrial.

Sector: Servicios sociales y de salud

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la asistencia a la salud.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener ventajas de acceso a mercados y trato nacional con los países socios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el acceso, la explotación económica y el envío al exterior de su patrimonio genético.

Para los fines de esta reserva, patrimonio genético significa información de origen genético de especies vegetales, animales, microbianas o especies de otra índole, incluidas las sustancias procedentes del metabolismo de estos seres vivos.

Sector: Servicios profesionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas a los procedimientos para el registro de profesionales en virtud de acuerdos bilaterales celebrados por los respectivos Consejos Profesionales u otras autoridades competentes.

Sector: Servicios profesionales

Subsector: Servicios de investigación y desarrollo

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de limitar, en todo el territorio nacional, incluyendo la plataforma continental y las aguas bajo su jurisdicción, actividades de campo y la investigación científica que implique desplazamiento de recursos humanos y materiales, con el objetivo de recolectar datos, materiales, especímenes biológicos y minerales, piezas integrantes de la cultura nativa y cultura popular.

Sector: Servicios educacionales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a la autorización y/o el registro referente a la calificación para la emisión de diplomas y certificados brasileños de educación.

Esta reserva no se aplica a cursos de idiomas y otros cursos libres como cursos de Gastronomía y de Arte y Cultura chilenas.

Sector: Industrias culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de mantener cualquier medida para el sector de industrias culturales.

A los efectos de esta entrada, "industrias culturales" incluye personas involucradas en cualquiera de las siguientes actividades:

- (a) la publicación, distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas o periódicos en forma impresa o legible por máquina, pero sin incluir la única actividad de impresión o composición de cualquiera de los anteriores;
- (b) la producción, distribución, venta o exhibición de películas o grabaciones de video;
- (c) la producción, distribución, venta o exhibición de grabaciones de audio o video musical;
- (d) la publicación, distribución o venta de música en forma impresa o legible por máquina;
- (e) exhibiciones de película, grabación o video de juegos, o
- (f) radiocomunicaciones en las que se realicen las transmisiones destinadas a la recepción directa por parte del público en general, todas las empresas de radio, televisión y cable y toda la programación de satélites y los servicios de red de transmisión.

En materia de nación más favorecida, Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que definen normas para la coproducción de películas con países extranjeros y conceden trato nacional a películas coproducidas con otros países que mantienen acuerdo de coproducción con Brasil.

Sector: Transporte marítimo navegación oceánica (carga)

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relativas a división y reserva de cargas en bases recíprocas con países con que celebre acuerdos bilaterales de transporte marítimo.

Sector: Servicios relacionados a la minería

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de mantener cualquier medida relativa a exploración, aprovechamiento, explotación e investigación de yacimientos minerales y demás recursos minerales.

Sector: Energía

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Nivel de gobierno: Central

Descripción: Comercio de Servicios

Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada a transporte, tratamiento, refinación, procesamiento, almacenamiento, distribución, compresión, licuefacción, descompresión, regasificación, expendio al público y comercialización de hidrocarburos, productos del petróleo y petroquímicos, en todo el territorio nacional, incluidas la plataforma continental y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, en mantos o yacimientos, cualquiera sea su estado físico.

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Trato Nacional (Artículo 6.3) Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4) Acceso a los Mercados (6.5) Presencia Local (6.6)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Comercio de Servicios Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas a un nuevo servicio que no pueda clasificarse en la CPC 1991. La reserva no se aplica a un servicio existente que podría clasificarse en la CPC 1991, pero que anteriormente no podría suministrarse sobre una base transfronteriza debido a la falta de viabilidad técnica. Para los efectos de esta entrada, "CPC 1991" significa la Clasificación Central de Productos Provisional (Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de estadísticas de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

Sector:	Todos
Subsector:	
Obligaciones Afectadas:	Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)
Nivel de gobierno:	Central
Descripción:	Comercio de Servicios

Además de las reservas horizontales presentes en este anexo, Brasil se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con el Artículo 6.5 (Acceso a los Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujetos a las limitaciones y condiciones listadas a continuación.

Para efectos de esta entrada:

- (a) “(1)” se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de cualquier otra Parte;
- (b) “(2)” se refiere al suministro de servicios en el territorio de una Parte por una persona de esa Parte a una persona de la otra Parte;
- (c) “(3)” se refiere al suministro de servicios por una persona de una Parte en el territorio de la otra Parte mediante presencia comercial, y
- (d) “(4)” se refiere al suministro de servicios por un nacional de una Parte en el territorio de cualquier otra Parte.

Servicios jurídicos (solamente consultoría en derecho internacional y chileno)

- (1) y (2) Ninguna.
- (3) Las sociedades de consultores en derecho extranjero deben ser constituidas de acuerdo con la ley brasileña, con sede en Brasil y objeto social exclusivo de proveer servicios de consultoría en derecho extranjero e internacional. La sociedad deberá ser compuesta exclusivamente por consultores en derecho extranjero.
- (4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros

- (1) Se exige establecimiento en Brasil.
- (2) Ninguna.
- (3) Es necesaria la constitución de sociedad civil únicamente para el suministro de servicios profesionales de auditoría y otros servicios relacionados con la profesión de contador.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de asesoría tributaria (no incluye servicios jurídicos)

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de arquitectura, servicios de ingeniería, servicios integrados de ingeniería, servicios de planificación urbana y de arquitectura paisagística.

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Proveedores de servicios extranjeros solo podrán ejercer actividades en el territorio nacional siempre y cuando estén asociados con proveedores de servicios brasileños por medio de “consorcios”. La persona socia brasileña deberá mantener la conducción del trabajo.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios veterinarios

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Otros (biología, farmacia, psicología, biblioteconomía)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de computación y servicios conexos, excepto para time-stamping (n.d.) y certificación digital (n.d.)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Investigación y desarrollo en ciencias naturales

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) La autorización para investigación mineral solo será otorgada a brasileños (persona física, firma individual o empresa legalmente habilitada). Salvo con el consentimiento previo del Consejo de Seguridad Nacional, está prohibida el establecimiento de empresas que se dediquen a la investigación, extracción, explotación y aprovechamiento de recursos minerales y la participación, a cualquier título, de extranjeros, persona física o jurídica, en una persona jurídica que sea titular de derecho real sobre inmueble rural en la Zona de Frontera. No se concederá autorización para realizar operaciones y

actividades de investigación, explotación, remoción o demolición de cosas o bienes hundidos, sumergidos, encallados y perdidos en aguas de jurisdicción nacional, en terrenos de marina y extensiones y en terrenos marginales, por consecuencia de siniestro, aligeramiento o accidente marítimo, a una persona física o jurídica extranjera o a una persona jurídica bajo control extranjero, las cuales tampoco podrán ser subcontratadas por personas naturales o jurídicas brasileñas. Solamente se concederá autorización para pesquisas e investigaciones científicas por parte de extranjeros (persona física o jurídica, organización gubernamental o privada) o por organizaciones internacionales cuando estas deriven de contratos, acuerdos o convenios con instituciones brasileñas, excepto en los casos en que ninguna entidad de Brasil haya demostrado interés en firmar dichos compromisos. La investigación científica marina en la plataforma continental y en la zona económica exclusiva solo podrá ser llevada a cabo por proveedores extranjeros con el consentimiento previo del gobierno brasileño.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanas

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Investigación y desarrollo inter-disciplinario

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) Ninguna. En el caso de actividades inter-disciplinares de investigación y desarrollo que involucren investigación y desarrollo en ciencias naturales, deben ser observadas las restricciones del subsector correspondiente.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados; y por comisión o contrato

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operadores: relativos a buques sin tripulación; a aeronaves sin tripulación; a otros equipos de transporte sin operadores; a otras máquinas y equipos sin operadores; y a otros servicios de arrendamiento o alquiler de bienes personales.

(1) y (2) Ninguna.

(3) Las sociedades de arrendamiento mercantil deben adoptar la forma jurídica de sociedades anónimas.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de producción de contenidos audiovisuales para publicidad

(1) La participación extranjera en la producción se limita a un tercio de las imágenes de películas publicitarias. Una mayor participación está condicionada al uso de profesionales y empresas productoras de Brasil. Las películas publicitarias deben hablarse en portugués, a menos que el sujeto de la película exija el uso de un idioma extranjero.

(2) Sin consolidar.

(3) Además de las condiciones anteriores (1), la participación extranjera está limitada al 49% del capital de las empresas establecidas en Brasil. La dirección debe permanecer con los socios brasileños. Los profesionales están sujetos al Código de Ética Brasileño de los Profesionales de la Publicidad.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Estudios de mercado y de opinión pública

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Consultoría en administración; servicios relativos a la consultoría administrativa

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de ensayos y análisis técnicos

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la agricultura y silvicultura (excepto los servicios relativos a la caza)

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la pesca (no incluye la propiedad de embarcaciones de pesca)

(1) Las embarcaciones extranjeras solamente podrán realizar actividades pesqueras en Brasil cuando fueren autorizadas por acto del Ministro de Estado de Agricultura y Abastecimiento.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la minería

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) La investigación y la extracción de recursos minerales y el aprovechamiento de los potenciales de energía hidráulica solamente podrán ser efectuados por brasileños o empresas constituidas bajo la legislación brasileña y que tengan su sede y administración en el País. En la zona de frontera, las industrias relacionadas con la seguridad nacional, según decreto del Poder Ejecutivo y aquellas destinadas a la investigación, extracción, explotación y aprovechamiento de recursos minerales, salvo aquellos de inmediata aplicación en la construcción civil, así clasificados en el Código de Minería, deberán tener el 51% del capital de la empresa perteneciente a brasileños y la mayoría de los ocupantes de cargos de administración o de gerencia deberán ser brasileños, siéndole asegurado a estos los poderes decisorios. En el caso de persona física o empresa individual, el establecimiento o explotación del servicio solamente será permitido a brasileños. Proveedores de servicios extranjeros solo podrán ejercer actividades en el territorio nacional siempre y cuando estén asociados con proveedores de servicios brasileños por medio de consorcios. La persona socia brasileña deberá mantener la conducción del trabajo.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relativos a la producción manufacturera

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de colocación y suministro de personal

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de consultoría técnica y científica

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos, excepto equipo de transporte

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de limpieza de edificios

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de fotografía

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de aerofotometría y aerorelevamiento

(1) Se requiere la constitución bajo la legislación brasileña, con sede y administración en el País.

(2) Ninguna.

(3) Se requiere la constitución bajo la legislación brasileña, con sede y administración en el País, que tenga como objeto social la ejecución del servicio de aerorelevamiento. La participación de entidad extranjera, en casos excepcionales y declarado interés público, requiere la autorización del Presidente de la República. La interpretación y la traducción de los datos deberá ser efectuada en Brasil, bajo total control de la entidad nacional responsable por la instrucción del proceso de autorización.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de empaque

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de editoriales y de imprenta

(1) y (2) Ninguna.

(3) La propiedad de las empresas periodísticas es exclusiva de brasileños natos o naturalizados hace más 10 años o de personas jurídicas constituidas bajo la legislación brasileña y que tengan sede en el País.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de convenciones

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Otros servicios de traducción e interpretación (excluyendo traductores oficiales)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la "Lei de Migração" y en la "Consolidação das Leis do Trabalho".

Servicios de correos (a excepción de las actividades reservadas al operador designado brasileño, que incluyen la recogida, recepción, procesamiento, transporte y entrega de cartas, tarjetas postales y la correspondencia agrupada, para destinos nacionales o en el extranjero, incluida toda forma de envío, ya sea prioritario o no prioritario, urgente, etc., así como la venta de sellos y otras fórmulas de franqueo postal)

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la "Lei de Migração" y en la "Consolidação das Leis do Trabalho".

Servicios de telecomunicaciones: cuando las condiciones técnicas, operativas y comerciales sean equivalentes a las de los satélites extranjeros, satélites brasileños deben utilizarse para el suministro de servicios de telecomunicaciones por satélite.

Servicios de telecomunicaciones locales, de larga distancia e internacionales, para uso público y no público, prestados mediante cualquier tecnología de red (cables, satélite, etc.): servicios telefónicos de voz; servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes; servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos; servicios de facsímil; servicios de circuitos privados arrendados; correo electrónico; correo de voz; acceso on line a bases de datos e informaciones; Intercambio Electrónico de Datos (EDI); facsímil avanzado, incluyendo "store-and-forward" y "store-and-retrieve"; conversión de códigos y protocolos; procesamiento on line de datos y/o de informaciones (incluyendo procesamiento de transacción); otros servicios móviles (servicios celulares analógicos y digitales; servicios móviles globales por satélite; servicios buscapersonas; y servicios troncalizados)

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la "Lei de Migração" y en la "Consolidação das Leis do Trabalho".

Servicios de construcción y servicios de ingeniería conexos: servicios generales de construcción; servicios generales de construcción para ingeniería civil; instalación, armado y mantenimiento y reparación de estructuras prefabricadas; servicios de finalización de edificios; y otros

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de distribución: servicios de comisionistas; comercio mayorista; comercio minorista; y servicios de franquicia

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de enseñanza: otros servicios de educación y capacitación; cursos de idiomas y otros cursos libres, como gastronomía y arte y cultura de Chile

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios relacionados al medio ambiente (no incluye servicios de consultoría y administración): servicios de alcantarillado; servicios de eliminación de desperdicios; servicios de limpieza pública y similares; servicios de la limpieza de gases de combustión, servicios de amortiguamiento de ruidos, servicios de limpieza y recuperación de suelos y aguas

(1) y (2) Ninguna.

(3) Ninguna, excepto que el suministro de esos servicios al gobierno brasileño (en los niveles federal, estadual y municipal) depende de concesiones públicas y de las condiciones en ellas establecidas.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de turismo y viajes: hoteles y restaurantes

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de turismo y viajes: agencias de viajes y operadores de turismo; guías de turismo

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento (excepto juegos de azar y apuestas, servicios multiplex y otros)

(1) Sin consolidar.

(2) Ninguna.

(3) Las entidades de deportivas que participen en competencias profesionales y las ligas en las que se organicen que no se constituyan en sociedad comercial o no contraten una sociedad comercial para administrar sus actividades profesionales, para todos los fines de derecho, se equiparan a las sociedades de hecho o irregulares, según la ley comercial.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios deportivos

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: transporte de pasajeros

(1) Sin consolidar.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: transporte de carga, excepto el transporte de carga realizado entre un puerto o punto situado en el territorio de Brasil y otro puerto o punto situado en el mismo territorio, incluidos los llamados servicios de enlace (“feeder”) y el movimiento de equipamiento

(1) Ninguna, excepto el transporte de cargas provenientes de contrataciones públicas, de cargas financiadas o subsidiadas por el gobierno brasileño y de petróleo y derivados.

(2) Ninguna.

(3) Es necesario constituirse como empresa brasileña de navegación (EBN), para lo que es preciso poseer al menos una embarcación. Para que una embarcación pueda enarbolar el pabellón de Brasil, debe estar registrado según la legislación nacional e inscrito en el Registro Nacional o en el Registro Especial Brasileño (REB).

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: alquiler de embarcaciones con tripulación

(1) Empresas brasileñas de navegación pueden fletar embarcaciones extranjeras en los casos de: a) indisponibilidad de embarcaciones brasileñas, b) interés público, y c) sustitución de embarcación en construcción en astillero nacional.

(2) Ninguna.

(3) El fletamento de embarcaciones brasileñas hipotecadas junto al Fondo de la Marina Mercante por empresas con sede en Brasil en

favor de empresas o sociedades extranjeras requiere la autorización de la autoridad competente.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: mantenimiento y reparación de embarcaciones

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte marítimo: servicios de remolque

(1) El suministro de estos servicios está reservado a las empresas brasileñas de navegación autorizadas por la Autoridad competente de la navegación de apoyo. Las embarcaciones extranjeras solamente podrán participar de la navegación de apoyo cuando fueren fletadas por empresas brasileñas de navegación.

(2) Ninguna.

(3) Es necesario constituirse como empresa brasileña de navegación (EBN), para lo que es preciso poseer al menos una embarcación. Para que una embarcación pueda enarbolar el pabellón de Brasil, debe estar registrado según la legislación nacional e inscrito en el Registro Nacional o en el Registro Especial Brasileño (REB).

(4) Sin consolidar.

Servicios auxiliares para el transporte marítimo (servicios de manipulación de carga; servicios de almacenamiento; servicios de despacho de aduana; servicios de estaciones y depósitos de contenedores; servicios de agencias marítimas; y servicios de transitarios marítimos)

(1) Para suministrar servicios auxiliares de manipulación y almacenamiento es necesario ser persona jurídica con sede en el país.

(2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte aéreo: servicios auxiliares al transporte aéreo; venta y comercialización de servicios de transporte aéreo; servicios de sistemas de reserva informatizados

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte por ferrocarril: transporte de cargas

(1) Los compromisos asumidos en este subsector están sujetos también a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), estando prohibido el suministro transporte interno.

(2) Ninguna.

(3) Se requiere concesión gubernamental. El otorgamiento de nuevas concesiones es discrecional. El número de prestadores de servicios puede ser limitado.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte por carretera: transporte de cargas

(1) Los compromisos asumidos en este subsector están sujetos también a lo dispuesto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT), estando vedado el suministro de transporte interno.

(2) Ninguna.

(3) Ninguna, excepto en lo concerniente al transporte internacional terrestre, tal como previsto en el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT) adoptado por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios de transporte por tuberías: transporte de otros bienes, excepto productos de hidrocarburos

(1) y (2) Sin consolidar.

(3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Servicios auxiliares a todos los tipos de transportes: servicios de carga y descarga; servicios de almacenamiento

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin consolidar, salvo lo señalado en la “Lei de Migração” y en la “Consolidação das Leis do Trabalho”.

Anexo II
LISTA DE CHILE

NOTAS INTRODUCTORIAS

1. La Lista de una Parte indica, de conformidad con el Artículo 6.7, los sectores, subsectores, o actividades específicas para los cuales podrá mantener o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) el Artículo 6.3;
- (b) el Artículo 6.4;
- (c) el Artículo 6.5, o
- (d) el Artículo 6.6.

2. Cada ficha de este Anexo establece los siguientes elementos:

Descripción describe la cobertura de los sectores, subsectores, o actividades cubiertas por la ficha;

Medidas Vigentes identifica, con propósitos de transparencia, las medidas vigentes que se aplican a los sectores, subsectores o actividades cubiertas por la ficha;

Obligaciones Afectadas especifica la o las obligaciones mencionadas en el párrafo 1 que, en virtud del Artículo 6.7.2, no se aplican a los sectores, subsectores o actividades listadas en la ficha;

Sector se refiere al sector para el cual se ha hecho la ficha, y

Subsector se refiere al subsector para el cual se ha hecho la ficha.

3. De acuerdo con el Artículo 6.7.2, los artículos de este Acuerdo especificados en el elemento **Obligaciones Afectadas** de una ficha no se aplican a los sectores, subsectores y actividades mencionadas en el elemento **Descripción** de esa ficha.

4. Para mayor certeza, el Artículo 6.5 se refiere a medidas no discriminatorias.

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigor o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo internacional en vigor o que se suscriba después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca, o
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:

Sector: Comunicaciones

Subsector: Servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicación.

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Presencia Local (Artículo 6.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al comercio transfronterizo de servicios de telecomunicaciones digitales de transmisiones satelitales unidireccionales, sean de televisión directa al hogar, de radiodifusión directa de servicios de televisión y directas de audio; servicios complementarios de telecomunicación; y servicios limitados de telecomunicación.

Medidas Vigentes: Ley 18.168, Diario Oficial, 2 de octubre de 1982,
Ley General de Telecomunicaciones, Títulos I, II, III, V y VI



Sector: Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Presencia Local (Artículo 6.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a poblaciones autóctonas.

Medidas Vigentes:

Sector: Educación

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Presencia Local (Artículo 6.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a personas naturales que presten servicios de educación en Chile.

El párrafo anterior incluye profesores y personal auxiliar que presten servicios educacionales a nivel prebásico, parvulario, diferencial, básico, de educación media o secundaria, profesional, técnico o universitario, y demás personas que presten servicios relacionados con la educación, incluidos los sostenedores en establecimientos educacionales de cualquier tipo, escuelas, liceos, academias, centros de formación, institutos profesionales y técnicos o universidades.

Esta reserva no se aplica al suministro de servicios de capacitación relacionados con un segundo idioma, de capacitación comercial, capacitación de empresas, y de capacitación industrial y de perfeccionamiento de destrezas, incluyendo servicios de consultoría relativos a apoyo técnico, asesorías, currículum y desarrollo de programas en educación.

Medidas Vigentes:

Sector: Pesca

Subsector: Actividades relativas a la pesca

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de controlar las actividades pesqueras de extranjeros, incluyendo desembarque, el primer desembarque de pesca procesada en el mar y acceso a puertos chilenos (privilegio de puerto).

Chile se reserva el derecho de controlar el uso de playas, terrenos de playa, porciones de agua y fondos marinos para el otorgamiento de concesiones marítimas. Para mayor certeza, "concesiones marítimas" no incluye acuicultura.

Medidas Vigentes: Decreto Ley 2.222, Diario Oficial, 31 de mayo de 1978, Ley de Navegación, Títulos I, II, III, IV y V
Decreto con Fuerza de Ley 340, Diario Oficial, 6 de abril de 1960, sobre Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 660, Diario Oficial, 28 de noviembre de 1988, Reglamento de Concesiones Marítimas
Decreto Supremo 123 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca, Diario Oficial, 23 de agosto de 2004, Sobre Uso de Puertos

Sector: Artes e Industrias Culturales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países conforme a cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro con respecto a las artes e industrias culturales, tales como acuerdos de cooperación audiovisual.

Para mayor certeza, los programas gubernamentales de apoyo, a través de subsidios, para la promoción de actividades culturales no están sujetos a las limitaciones u obligaciones de este Acuerdo.

Para efectos de esta reserva, “artes e industrias culturales” incluye:

- (a) libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios impresos o electrónicos, pero no incluye la impresión ni composición tipográfica de ninguna de las anteriores;
- (b) grabaciones de películas o video;
- (c) grabaciones de música en formato de audio o video;
- (d) música impresa o legible por máquinas;
- (e) artes visuales, fotografía artística y nuevos medios;
- (f) artes escénicas, incluyendo teatro, danza y artes circenses, y
- (g) servicios de medios o multimedia.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios de Entretenimiento, Audiovisuales y de Difusión

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a:

- (a) la organización y presentación en Chile de conciertos e interpretaciones musicales;
- (b) distribución o exhibición de películas o videos, y
- (c) las radiodifusiones destinadas al público en general, así como todas las actividades relacionadas con la radio, televisión y transmisión por cable y los servicios de programación de satélites y redes de radiodifusión.

Sin perjuicio de lo anterior, Chile extenderá a los prestadores de servicios de Brasil, un trato no menos favorable que el que Brasil otorga a prestadores de servicios de Chile.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Presencia Local (Artículo 6.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la ejecución de leyes de derecho público y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: aseguramiento de ingresos o seguros, servicios de seguridad social o seguros, bienestar social, educación, capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Relacionados con el Medio Ambiente

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Presencia Local (Artículo 6.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a la imposición de requisitos para que la producción y la distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas y servicios sanitarios, tales como alcantarillado, disposición de desechos y tratamiento de aguas servidas sólo puedan ser suministrados por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena o creadas de acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación chilena.

Esta reserva no se aplica a servicios de consultoría contratados por dichas personas jurídicas.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Relacionados con la Construcción

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Presencia Local (Artículo 6.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de servicios de construcción realizados por personas jurídicas o entidades extranjeras.

Estas medidas pueden incluir requisitos tales como residencia, registro o cualquier otra forma de presencia local, o la obligación de dar garantía financiera por el trabajo como condición para el suministro de servicios de construcción.

Medidas Vigentes:

Sector: Transporte

Subsector: Transporte terrestre internacional

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículo 6.3)
Trato de la Nación Más Favorecida (Artículo 6.4)
Presencia Local (Artículo 6.6)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes.

Adicionalmente, Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde Chile:

- (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica chilena;
- (b) tener domicilio real y efectivo en Chile, y
- (c) en el caso de una persona jurídica, estar legalmente constituida en Chile y más del 50% de su capital social debe ser de propiedad de nacionales chilenos y su control efectivo en manos de nacionales chilenos.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios de Transporte

Subsector: Transporte por carretera

Obligaciones Afectadas: Trato Nacional (Artículos 6.3)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que autorice solo a personas naturales o jurídicas a suministrar transporte terrestre de personas o mercancías dentro del territorio de Chile (cabotaje). Para ello, se deberá usar vehículos registrados en Chile.

Medidas Vigentes:

Sector: Todos

Subsector:

Obligaciones Afectadas: Acceso a los Mercados (Artículo 6.5)

Descripción: Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al Artículo 6.5 (Acceso a los Mercados), excepto para los siguientes sectores y subsectores sujeto a las limitaciones y condiciones que se listan a continuación:

Servicios legales:

(1) y (3) Ninguna, salvo en el caso de síndicos de quiebras quienes deben estar debidamente autorizados por el Ministerio de Justicia, y sólo pueden trabajar en el lugar donde residen.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros:

(1) y (3) Ninguna, salvo que los auditores externos de las instituciones financieras deben estar inscritos en el Registro de Auditores Externos de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de la Superintendencia de Valores y Seguros. Sólo las personas jurídicas legalmente constituidas en Chile como sociedades de personas o asociaciones, y cuyo principal línea de negocios sean los servicios de auditoría, pueden estar inscritas en el Registro.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de asesoramiento tributario:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arquitectura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios integrados de ingeniería:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de veterinaria:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios proporcionados por matronas, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de informática y servicios conexos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo, servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales, y servicios científicos relacionados y servicios de consultoría técnica:

(1) y (3) Ninguna, salvo: cualquier exploración de naturaleza científica o técnica, o relacionada con el andinismo, que personas naturales o jurídicas domiciliadas en el extranjero busquen realizar en áreas limítrofes que requieran ser autorizadas y supervisadas por la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. La Dirección de Fronteras y Límites del Estado podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades chilenas pertinentes. Estos representantes participarán y conocerán los estudios y sus alcances.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios inmobiliarios: que involucren bienes raíces propios o arrendados o a comisión o por contrato:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios, relativos a buques, aeronaves, cualquier otro equipo de transporte y otra maquinaria y equipo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de publicidad, de investigación de mercado y encuestas de la opinión pública, servicios de consultores en administración, servicios relacionados con los de los consultores en administración, servicios de ensayos y análisis técnicos:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la agricultura, la caza, la manufactura y la silvicultura:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con la minería, de colocación y suministro de personal, servicios de investigación y seguridad:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte), servicios de limpieza de edificios, servicios fotográficos, servicios de empaque, y servicios prestados con ocasión de asambleas y convenciones:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios editoriales y de imprenta:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios Postales:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de telecomunicaciones de larga distancia nacional o internacional: Para (1), (2), (3) y (4): Chile se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Chile de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.

Servicios intermedios de telecomunicaciones, servicios complementarios de telecomunicaciones, servicios limitados de telecomunicaciones: Para (1), (2) y (3): una concesión otorgada por medio de un Decreto Supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se requiere para la instalación, operación, y explotación de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones en el territorio de Chile. Sólo las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación chilena serán elegibles para dicha concesión.

Un pronunciamiento oficial expedido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para llevar a cabo Servicios Complementarios de Telecomunicaciones, que consistan en servicios adicionales suministrados mediante la conexión de equipos a las redes públicas. Dicho pronunciamiento se refiere al cumplimiento con las normas técnicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones y la no alteración de las características técnicas esenciales de las redes ni el uso que tecnológicamente permitan, ni las modalidades del servicio básico que se presten con ellas.

Un permiso emitido por la Subsecretaría de Telecomunicaciones se requiere para la instalación, operación y desarrollo de servicios limitados de telecomunicaciones.

El tráfico internacional debe ser enrutado a través de las instalaciones de una empresa que detente una concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

(4): Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de comisionista, servicios comerciales al por mayor, servicios comerciales al por menor, servicios de franquicias y otro tipo de distribución:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios relacionados con el medio ambiente:

(1) y (3) Sin compromisos, excepto para servicios de consultoría.

(2) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato), servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo, y de guías de turismo:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios deportivos y otros servicios recreacionales, excluyendo juegos de azar y apuestas:

(1), (2) y (3) Ninguna, salvo que un tipo específico de persona jurídica se requiere para las organizaciones deportivas que desarrollen actividades profesionales. Además, (a) no se podrá participar con más de un equipo en la misma categoría de una competencia deportiva; (b) se podrán establecer regulaciones específicas para evitar la concentración de la propiedad de las organizaciones deportivas; y (c) se podrán imponer requisitos de capital mínimo.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de explotación de instalaciones deportivas:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por carretera: transporte de carga, alquiler de vehículos comerciales con conductor; mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera; servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte: servicios de carga y descarga, servicios de almacenamiento, servicios de agencias de transporte de carga:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de transporte por tuberías: transporte de combustibles y otros productos:

(1), (2) y (3) Ninguna, excepto que el servicio deber ser suministrado por una persona jurídica constituida conforme a la legislación chilena y el suministro del servicio podrá estar sujeto a una concesión en condiciones de trato nacional.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Servicios de venta y comercialización de transporte aéreo, servicios de sistemas de reserva informatizados:

(1), (2) y (3) Ninguna.

(4) Sin compromisos, salvo en lo indicado en la restricción del Código del Trabajo.

Para los efectos de esta reserva:

- (1) se refiere al suministro de un servicio del territorio de una Parte al territorio de otra Parte;
- (2) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte a una persona de otra Parte;
- (3) se refiere al suministro de un servicio en el territorio de una Parte, por un proveedor de servicios de la otra Parte, mediante presencia comercial, y
- (4) se refiere al suministro de un servicio por un nacional de una Parte en el territorio de otra Parte.